

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00277-00 ORDINARIO LABORAL de DOUGLAS MANRIQUE PASCUAL USCATEGUI contra ALEXANDER GENARO BÁEZ DELGADO.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0012, el Despacho dispone:

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Única Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., promovida por en **Douglas Manrique Pascual Uscategui** contra de **Alexander Genaro Báez Delgado**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Ruber Alexander Muñoz Bolaños** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>22 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 004</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a1afd82cb9e272729b23f151121f09414b6af97e0a9b35cdc7f926fa013a72**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00276-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARTHA ISABEL MORA contra NORALBA QUIRAMA RICO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0011 del expediente digital, y por ser procedente, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en memorial adosado en el PDF 0011 del plenario, suscrito y presentado por la apoderada de la parte actora, quien contempla la facultad para solicitar el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.
2. En consecuencia, **Dar por Terminado por desistimiento** el presente proceso de **Verbal de Pertenencia** presentado por Martha Isabel Mora contra Noralba Quirama Rico.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 22 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 004</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da0c9349f357ddf8148a810e9b75ad3041cdd92d178361815d785f06760fe2**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00265-00 VERBAL ESPECIAL DIVISORIO de CESAR ORLANDO GONZALEZ LÓPEZ contra ANA CONSTANZA RODRÍGUEZ LEÓN y BLANCA CECILIA LEÓN DE RODRÍGUEZ.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **Divisorio-Venta de la Cosa Común**, instaurada a través de la apoderada judicial Lucelida Mazabel Scarpetta en contra de Ana Constanza Rodríguez León y Blanca Cecilia León De Rodríguez.

Tramítese como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.).

La apoderada judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem*, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

De otra parte, ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-66757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica del bien inmueble.

Reconózcase personería a la abogada **Lucelida Mazabel Scarpetta** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>22 de enero de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 004</p> <p> </p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ada6f1eb70aa2b96a71187368151ad9cbc30c92720a2ff2e82c9ff9e743a5fd**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00221-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra FELIX ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0044 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obra al plenario las respuestas de las entidades bancarias Banco Occidente PDF 0005, Bancolombia PDF0007, Banco de Bogotá PDF 0014, Banco Davivienda PDF 0027; quienes informaron que se procedió al embargo de las cuentas de ahorro que en cabeza del extremo pasivo.
2. Agréguese al presente proceso respuesta de las entidades bancarias Banco BBVA PDF 0009, Banco GNB Sudameris PDF 0010, Banco W S.A. PDF 0012, Banco Finandina PDF 0015, Banco Caja Social PDF 0017, Bancoomeva PDF 0019, Banco Itaú PDF 0021, BANCIENT S.A. PDF 0023, Banco Scotiabank Colpatria PDF 0025, Banco Falabella PDF 0031, Banco Pichincha PDF 0034, Banco Agrario de Colombia PDF 0036, Banco Popular PDF 0038, MIBANCO S.A. PDF 0039, Banco Serfinanza PDF 0041, Banco AV Villas PDF 0048; quienes indicaron que el demandado no cuenta con vínculos comerciales, ni producto con dichas entidades respectivamente.
3. Téngase en cuenta la respuesta de la entidad bancaria Bancamía PDF 0029, quien indicó que no es posible proceder con el embargo de la cuenta de ahorros del demandado debido a que ésta están depositados recursos inembargables.
4. Tómese atenta nota de la medida de embargo de remanentes y/o bienes ordenada por el Juzgado Treinta y Uno (31°) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y comunicada por medio oficio No. 1208 del 23 de noviembre de 2023 dentro del proceso bajo número 110013103031 20230044000, la cual milita en PDF 0042 a 0043 del cuaderno 02 Medidas Cautelares de este plenario.
5. Incorpórese al plenario PDF 0046, memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicitó decretar el embargo de los bienes que llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargos que pertenezcan al demandado **Félix Antonio González Méndez**, quien solicitó oficiar al Juzgado Treinta y Uno (31°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior, el Despacho **DECRETA** el **Embargo de los Remanentes y/o de los Bienes** que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo bajo número de radicado 1100131030031 20230044000 adelantado por Bancolombia

S.A. contra Comercializadora Rodríguez Sierra S.A.S. – Félix Antonio González Méndez y Yaneth Londoño Muñoz, el cual cura en ese Juzgado. **Oficiese**

Se limita la medida de embargo a la suma de **\$475'000.000,00.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44e4c917c809488cbcf1da850196d47f766591e905ab5d7f3d940d7d1236c3**

Documento generado en 19/01/2024 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00159-00 AMPARO DE POBREZA DE MARTÍN MORALES RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0014, el Despacho dispone:

Requerir a la profesional en derecho **Leidy Carolina Gómez Pérez** quien aceptó la designación como apoderada del futuro demandante Martín Morales Rodríguez, para que en el término de treinta (30) días proceda a presentar la demanda correspondiente o para que en el mismo término indique al despacho si la solicitante ha decidido presentar o no la demanda laboral correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177b5f5840122cb9b1bf4ddb6f617cc4145374fd671ba2657ffa59112a2182c9**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00139-00 AMPARO DE POBREZA DE JOSÉ ALIRIO SANABRIA MORENO

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0016, el Despacho dispone:

Requerir a la profesional en derecho **Yuliza Galbache Villanueva** quien aceptó la designación como apoderada del futuro demandante José Alirio Sanabria Moreno, para que en el término de treinta (30) días proceda a presentar la demanda correspondiente o para que en el mismo término indique al despacho si la solicitante ha decidido presentar o no la demanda laboral correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434286d66cd24fd80c9159217b7f52261e65f51618f6bd9f6ab7d122f137c2b**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO de JULIO SABAS SÁNCHEZ
ORTIZ contra CARLOS MARIO ALDANA SÁNCHEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0114 del plenario, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas a PDF 0113, se ajusta a derecho, este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1585abe83d82998776f0e1b22d8fea3d9e41efb3b62ce874358ed412dacb4e18

Documento generado en 19/01/2024 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

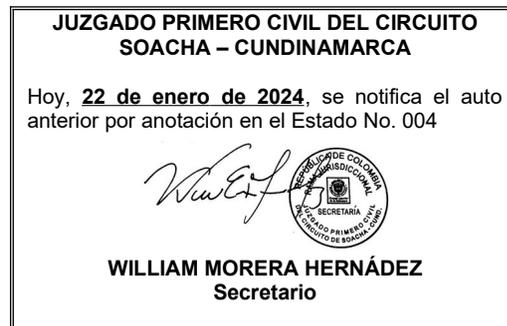
REF. EXPEDIENTE No. 2018-00225-00 VERBAL ACCIÓN DE RESCICION POR LESIÓN ENORME de YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNÁNDEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0209 del plenario, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas a PDF 0208, se ajusta a derecho, este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2961a3fa08fc990d78ed0a2d0a997cecf426fed0d2428590ab7df25136f89c**

Documento generado en 19/01/2024 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>